

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

**ACTA N° 01-2015
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

Sesión celebrada el 13 de mayo de 2015

Acta de la sesión extraordinaria número uno-dos mil quince del Tribunal de Elecciones Internas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las dieciocho horas cinco minutos del día trece de mayo de dos mil quince.

Miembros presentes: Lic. Juan José Nassar Güell, Presidente, Licda. Beatriz Morales Mora, y Dr. Sergio Donato Calderón, Secretario A.I.

Miembros ausentes con justificación: Lic. Leonardo Madrigal Moraga, Vicepresidente; Licda. Mariana Arguedas Vargas, Secretaria; Licda. Magally Herrera Jiménez, Prosecretaria, Licda. Beatriz Morales Mora, Suplente.

Miembros ausentes sin justificación: Lic. David Guzmán Guzmán y Licda. Jinny Funes Blanco.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

El **Lic. Juan José Nassar Güell**, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el quórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión extraordinaria N° 01-2015 del 13 de mayo de 2015.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

El **Lic. Juan José Nassar Güell**, Presidente del Tribunal, somete a consideración de los miembros presentes el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda del Tribunal.

Por tanto, discutida que fue:

SE ACUERDA 2015-01-001: Aprobar la agenda presentada por el Lic. Juan José Nassar Güell. Tres votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) CONOCIMIENTO DEL PROYECTO FINAL DE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.

3.1. Dado que en fecha 14 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria 03-2014 de este Tribunal, se conoció, discutió y aprobó el proyecto inicial de Reglamento General de Elecciones de este Colegio, y se puso en conocimiento de la Junta Directiva en fecha 16 de

1 octubre de 2014 mediante oficio TE-001-2014 para su valoración. Tomando en
2 consideración que la propia Junta Directiva envió a consulta el referido proyecto a la
3 Asesoría Legal del Colegio, y siendo que mediante oficio AL-368-2014 datado 03 de
4 noviembre de 2014, se le hicieron una serie de sugerencias, las cuales fueron el día de hoy
5 analizadas por este Tribunal y, en su gran mayoría fueron incorporadas, se procede a
6 acordar el día de hoy la presentación del PROYECTO FINAL DE REGLAMENTO GENERAL
7 DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, el cual
8 reza así:

9 **“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**
10 **DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS**
11 **DE COSTA RICA**

12 **CAPÍTULO PRIMERO**
13 **DISPOSICIONES GENERALES**

14 **Artículo 1. Aplicación.-** El presente reglamento se aplicará a los procesos electivos
15 de la Junta de Gobierno o Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas
16 de Costa Rica, en adelante el Colegio.
17

18 **Artículo 2. Ejercicio del sufragio.-** El voto que se ejerza por quienes integran la
19 Junta o Asamblea General es libre, igualitario, secreto, universal, único, personal e
20 indelegable. Únicamente podrán ejercer el sufragio las personas colegiadas que se
21 hallen activas en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos, particularmente
22 encontrándose al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, todo de conformidad
23 con las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio.
24

25 **CAPÍTULO SEGUNDO**
26 **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO**
27 **DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

28 **Artículo 3. Funciones del Tribunal Electoral.-** El Tribunal Electoral del Colegio de
29 Abogados y Abogadas de Costa Rica, en adelante el Tribunal Electoral, es el órgano
30 superior en materia electoral del Colegio, y tendrá a su cargo:

- 31 a) Organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales.
32
33 b) Convocar a elecciones.
34
35 c) Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de las candidaturas a los
36 diferentes puestos sometidos a elección.
37
38
39
40

- 1
2 d) Acordar y acondicionar los lugares donde deba realizarse la elección.
3
4 e) Determinar la integración y el número de las mesas para cada elección.
5
6 f) Nombrar, capacitar y juramentar a los miembros de las juntas receptoras de votos,
7 ya sea a los propuestos por las propias agrupaciones políticas, como a los
8 delegados o auxiliares electorales que estime convenientes.
9
10 g) Declarar y comunicar los resultados finales de las elecciones.
11
12 h) Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las dudas que puedan
13 plantearse en la aplicación de la misma.
14
15 i) Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con los
16 procesos electorales a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien
17 la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada de aquellos.

18 **Artículo 4. De la integración.-** El Tribunal Electoral estará integrado por cinco
19 personas colegiadas activas a título de propietarios y tres suplentes, todas ellas
20 nombradas por la Junta Directiva del Colegio en los primeros quince días del mes de
21 julio, por un plazo de tres años, pudiendo ser reelectas por períodos iguales y de
22 manera indefinida.

23 Los cargos no estarán sujetos a remuneración de ningún tipo. La relación que se
24 establezca entre sus integrantes y el Colegio no se considerará, en modo alguno, de
25 carácter laboral. Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal Electoral con
26 cualquier otro cargo de elección del Colegio.

27 Los miembros del Tribunal Electoral deberán observar en sus actuaciones los
28 principios de imparcialidad y objetividad propios de los órganos electorales.

29 **Artículo 5. De la composición interna.-** El Tribunal Electoral nombrará de su seno,
30 y en forma conjunta, a quien ejerza la presidencia, la vicepresidencia, la secretaria,
31 la prosecretaría y la vocalía. Quien ejerza la vicepresidencia y la prosecretaría
32 suplirá las ausencias temporales de los respectivos titulares. Quien ejerza la vocalía
33 suplirá las ausencias temporales de quien ejerza la vicepresidencia y la
34 prosecretaría. Los miembros suplentes ejercerán funciones, en el orden de
35 designación, cuando quien ejerza la vocalía esté impedido temporalmente de

1 hacerlo. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, sesionará ordinariamente una
2 vez por semana y en forma extraordinaria cuando la presidencia así lo disponga. La
3 sede del Tribunal Electoral estará en el domicilio legal del Colegio. El cuórum
4 estructural será de tres miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.
5 En caso de empate, quien ejerza la presidencia tendrá la prerrogativa del voto de
6 calidad.

7 **Artículo 6. Del recurso contra los acuerdos del Tribunal.-** Contra lo resuelto por
8 el Tribunal Electoral cabrá únicamente recurso de reconsideración que deberá
9 interponerse dentro del tercer día ante la secretaría del mismo.

10 **CAPÍTULO TERCERO**
11 **DE LOS TIPOS DE ELECCIONES Y LA CONVOCATORIA**

12 **Artículo 7. De los tipos de elecciones.-** La elección en la que deba designarse
13 algún puesto podrá ser total o parcial, ya sea mediante asamblea general ordinaria o
14 extraordinaria. La elección ordinaria se realizará en Asamblea General Ordinaria
15 cada dos años, en año impar, el primer sábado del mes de diciembre y en la
16 asamblea respectiva se designará a la totalidad de los miembros de la Junta
17 Directiva y Fiscalía.

18 La elección parcial en Asamblea General Extraordinaria se verificará cuando por
19 renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar la vacante que se
20 produjere. El plazo de nombramiento se entenderá que es por el resto del período
21 correspondiente.

22 **Artículo 8. De la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y**
23 **Extraordinaria.** El Tribunal Electoral hará la convocatoria a la Asamblea General
24 Ordinaria para la elección de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y
25 Fiscalía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del
26 Colegio.

27 En la misma convocatoria a elecciones, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, el
28 Tribunal Electoral invitará a las personas colegiadas que cumplan con los requisitos,
29 para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva y
30 Fiscalía.

31 Tratándose de elecciones ordinarias, el acuerdo para la convocatoria deberá tomarlo
32 el Tribunal Electoral en la primera quincena de agosto del año correspondiente y su
33 publicación se ordenará en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, en

1 los siguientes diez días hábiles. En la página web del Colegio también se colgará
2 dicha convocatoria.

3 En elecciones extraordinarias, el Tribunal Electoral tomará el acuerdo de
4 convocatoria, publicaciones e inscripción de candidaturas, estableciendo los plazos
5 respectivos.

6 En la convocatoria para elección en sesión ordinaria o extraordinaria, deberá
7 indicarse claramente la fecha, el horario, y lugar o lugares en que se realizará el
8 proceso de elecciones.

9 **CAPÍTULO CUARTO**
10 **DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

11 **Artículo 9. De las condiciones generales de elegibilidad.-** Podrán ser electas
12 todas aquellas personas colegiadas que se hallen en el ejercicio pleno de sus
13 derechos corporativos, y particularmente que se encuentren al día en el pago de sus
14 cuotas de colegiatura, sin distinción alguna sobre cualquier otra condición. No
15 obstante, no podrán ser nombrados en la misma Junta Directiva personas unidas por
16 parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

17 **Artículo 10. Del plazo para la inscripción de candidaturas.-** Tratándose de
18 elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas concluirá a las dieciséis
19 horas del último día hábil del mes de setiembre del año correspondiente.

20 **Artículo 11. Del trámite de la solicitud de inscripción de candidaturas.-** La
21 solicitud de inscripción de candidaturas se presentará ante la Secretaría del Tribunal
22 Electoral.

23 La solicitud deberá formularse por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

24 a) Nombre y apellidos completos de la persona candidata, así como sus calidades
25 actuales y número de cédula de identidad.

26 b) Puesto para el que se postula.

27 c) Nombre de la agrupación, distintivo gráfico, color o colores que usará, así como el
28 lema. No se permitirá el uso de la bandera del Colegio y sus demás distintivos para
29 fines electorales.

1 d) Manifestación expresa de aceptación al cargo propuesto y firma de cada persona
2 candidata, debidamente autenticada.

3 e) Nombre de la persona que representará al grupo ante el Tribunal Electoral y
4 señalamiento de una dirección de correo electrónico principal y otra alterna para
5 atender notificaciones.

6 f) Nombre y firma de las personas colegiadas proponentes, debidamente
7 autenticadas.

8 **Artículo 12. Requisitos de admisibilidad de la gestión de inscripción de**
9 **candidaturas.-** Para que la gestión sea admisible, la proposición de personas
10 candidatas por nómina debe ser suscrita por un mínimo de 50 personas colegiadas
11 activas, quienes no podrán proponer a más de una agrupación o candidatura.

12 Las personas colegiadas interesadas podrán presentarse en nóminas conjuntas con
13 otras colegiadas que opten a otros cargos de la Junta Directiva, comprendiendo
14 como máximo estas candidaturas conjuntas un candidato para cada uno de dichos
15 cargos y no pudiendo figurar ningún colegiado en más de una nómina.

16 La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las
17 nóminas colectivas estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres
18 y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en nóminas u órganos impares la
19 diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

20
21 Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo
22 (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no
23 puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

24 **Artículo 13. Del examen y resolución de las candidaturas propuestas.-** Vencido
25 el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral examinará la
26 documentación presentada y verificará el cumplimiento de las condiciones y
27 requisitos aquí indicados.

28 El Tribunal Electoral deberá emitir pronunciamiento sobre las candidaturas
29 propuestas, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo.

30 No se proclamarán aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos. En
31 el caso de candidaturas conjuntas, cuando únicamente alguno o algunos de los
32 candidatos que comprenda incumplieren los requisitos de elegibilidad, se

1 proclamarán aquéllas sin tales candidatos y figurando en blanco los cargos a que
2 aquellos aspiraban.

3 En el caso de omisiones o defectos subsanables, el Tribunal Electoral deberá
4 prevenir a la agrupación interesada que realice las correcciones del caso dentro del
5 plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no cumplir la prevención se
6 tendrá por no inscrita la candidatura sin necesidad de resolución alguna.

7 Las resoluciones que tome el Tribunal Electoral en esta materia, serán notificadas al
8 representante designado por la agrupación, en las direcciones de correo electrónico
9 indicadas.

10 **Artículo 14. De la publicación de candidaturas inscritas.-** El Tribunal Electoral
11 publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional la o las
12 candidaturas inscritas en firme, con el propósito de informar al colegio electoral
13 acerca de las mismas. Esa publicación deberá hacerse con al menos un mes de
14 antelación a la fecha de la elección. La misma publicación se hará en la página web
15 del Colegio.

16 **CAPÍTULO QUINTO** 17 **DEL PADRÓN ELECTORAL**

18 **Artículo 15. De la confección del padrón electoral.-** Será responsabilidad del
19 Tribunal Electoral confeccionar el padrón electoral, con base en las listas de las
20 personas miembros del Colegio que se encuentren en ejercicio, para lo cual la
21 Secretaría deberá suministrar al Tribunal Electoral la lista actualizada según sus
22 archivos, con indicación de quiénes están suspendidos y la vigencia de la sanción.
23 Quienes se pongan a derecho con sus obligaciones después de la confección del
24 padrón, al momento de votar deberán presentar los comprobantes respectivos.

25 **Artículo 16. De la aprobación del padrón y su difusión.-** Aprobado el padrón
26 oficial por el Tribunal Electoral, se distribuirán copias en formato digital para la Junta
27 Directiva, y para las agrupaciones cuyas candidaturas se hayan aprobado por el
28 Tribunal Electoral. El padrón contendrá únicamente el nombre completo, número de
29 cédula de identidad y número de carné profesional de la persona colegiada.

30 **Artículo 17. De las modificaciones al padrón.-** El Tribunal Electoral dispondrá la
31 inclusión o exclusión de personas agremiadas en el padrón con base en la
32 información que se le suministre oportunamente por la Secretaría del Colegio.

1 Las personas que se incorporen al Colegio en los días previos a la elección y que
2 por este motivo no figuren en el padrón, tendrán derecho a votar, presentando el
3 correspondiente carné o certificación de su incorporación.

4
5
6
7

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIONES

8 **ARTÍCULO 18. De la fecha de realización de las elecciones.-** Las elecciones se
9 realizarán el primer sábado del mes de diciembre del año respectivo.

10 El sufragio se realizará ante las juntas receptoras de votos.

11

12 **ARTÍCULO 19. De las juntas receptoras de votos.-** Cada junta receptora de votos
13 estará formada por una persona delegada del Tribunal, que será a su vez quien la
14 presida, y una persona representante de cada partido político legalmente inscrito y
15 su suplente para que le sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva. La
16 nómina de estas personas, con su respectiva aceptación, deberá entregarse al
17 Tribunal Electoral a más tardar cinco días hábiles antes del día de las elecciones.

18

19 De no cumplirse con lo anterior, el propio Tribunal Electoral dispondrá del
20 nombramiento correspondiente con tal de asegurar el funcionamiento eficaz de cada
21 junta receptora de votos.

22

23 Tienen impedimento para participar como miembro en una junta receptora de votos:

24

25 a) Las personas que ejerzan funciones como integrantes de la Junta Directiva y el
26 Fiscal, así como del propio Tribunal Electoral.

27

28 b) Las personas ligadas entre sí por vínculo de consanguinidad o afinidad de primer
29 grado.

30

31 A las personas que conforman las juntas receptoras de votos se les recibirá su
32 juramento ante el Tribunal Electoral, al menos dos días antes de las elecciones, sin
33 perjuicio de lo que se disponga, para situaciones de excepción, el día que se celebre
34 la elección que corresponda.

35

1 En todo caso, el cuórum estructural es de un miembro y sus decisiones se tomarán
2 por mayoría simple. En caso de empate quien ejerza la presidencia gozará del voto
3 de calidad.

4
5 **ARTÍCULO 20. Atribuciones de las juntas receptoras de votos.-** Corresponde a
6 las juntas receptoras de votos:

7
8 a) Instalar el recinto electoral y realizar el acto de apertura de la mesa, dejando
9 respaldo del mismo en el acta respectiva.

10
11 b) Identificar de modo veraz a las personas colegiadas votantes y entregarles la
12 papeleta abierta y debidamente firmada al dorso.

13
14 c) Recibir el voto de las personas con derecho a elegir.

15
16 d) Certificar a los fiscales de partido cortes de los votos emitidos según se solicite. El
17 número máximo de certificaciones será de tres.

18
19 e) Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales en el acta
20 de cierre.

21
22 f) Entregar sin dilación al Tribunal Electoral toda la documentación y el material
23 electoral, una vez cerrada el acta final de votación para la revisión de los resultados
24 obtenidos.

25
26 g) Cualesquiera otras aquí indicadas o dispuestas por el Tribunal Electoral.

27
28 **ARTÍCULO 21. Del material electoral.-** El material electoral lo entregará el Tribunal
29 Electoral a la persona designada como presidente de cada junta receptora de votos,
30 el propio día de las elecciones, sin perjuicio de la entrega que deba hacerse
31 previamente tratándose de centros de votación instalados en oficinas regionales.

32
33 Sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Electoral para casos especiales, este
34 material será:

35
36 a) Una copia oficial del padrón electoral definitivo, sea en formato físico o
37 electrónico, que servirá de base para que se registre la identidad de quienes
38 concurren a sufragar. Además se agregará un registro de incidencias por cada junta.

- 1
2 b) Acta de apertura de la votación.
3
4 c) Acta de cierre de la votación.
5
6 d) Las papeletas oficiales en un número suficiente para cubrir a los colegiados
7 electores, todo a juicio del Tribunal Electoral.
8
9 e) Un bolígrafo apto para marcar cada papeleta.
10
11 f) Una bolsa de material no transparente para empacar las papeletas.
12
13 g) Sobres para depositar los votos de cada partido participante, los posibles votos
14 nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.
15
16 h) Boletas para informar a los fiscales de partido la cantidad de votos emitidos.
17
18 i) Cinta adhesiva.
19
20 j) Urnas para depositar las papeletas.
21
22 k) Mamparas para asegurar la confidencialidad del voto.
23
24 l) Los dispositivos para facilitar el acceso al voto a las personas con alguna
25 discapacidad, de conformidad con las posibilidades del propio Tribunal Electoral.
26

27 **ARTÍCULO 22. Requisitos de las papeletas.-** Las papeletas para votación deberán
28 ser elaboradas en papel no transparente e incluir el nombre del partido, la divisa o
29 bandera utilizada, los nombres completos de las personas colegiadas candidatas a
30 cada uno de los puestos sometidos a elección, así como el espacio suficiente para
31 consignar la escogencia. La persona electora deberá escribir una equis (X) o una
32 marca similar dentro del espacio que para tal efecto aparece en la casilla de la
33 agrupación de su preferencia y según el puesto.

34
35 Al reverso contendrá los espacios para la firma de las personas que conforman la
36 junta receptora de votos.
37

1 Las papeletas tendrán además los elementos de seguridad que disponga el Tribunal
2 Electoral.

3
4 **Artículo 23. Prohibición a los partidos de recibir ayuda externa.-** Está
5 absolutamente prohibido a las agrupaciones debidamente inscritas recibir ayuda
6 financiera y material, así como asesoría para la producción, confección y distribución
7 de material de propaganda, de:

8
9 a) Integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía del Colegio en funciones.

10

11 b) Personal administrativo del Colegio.

12

13 c) Partidos políticos de representación cantonal, provincial o nacional.

14 El Tribunal podrá solicitar a los grupos participantes en el proceso electoral toda
15 clase de información sobre los gastos incurridos y las fuentes de financiamiento
16 dispuestas para sufragar esos gastos. Las agrupaciones inscritas están obligadas a
17 suministrar la información solicitada.

18 **ARTÍCULO 24. De las actividades proselitistas.-** Durante la duración de la
19 campaña se podrán llevar a cabo actividades proselitistas de las agrupaciones en
20 contienda donde se ejerciten los derechos políticos de información, libre agrupación
21 y elección.

22

23 **ARTÍCULO 25. De la propaganda electoral.-** Las agrupaciones inscritas tienen
24 derecho a difundir toda clase de propaganda, en igualdad de condiciones
25 y oportunidades, siempre y cuando sea lícita y no sea contraria a la moral y a las
26 buenas costumbres. En las instalaciones del Colegio y sus alrededores, es prohibido
27 celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, así como el uso de altoparlantes,
28 megáfonos o aparatos similares instalados como móvil, o estacionarios.

29 Los grupos que participen en el proceso de elección deberán:

30 a) Utilizar únicamente los espacios autorizados por el Tribunal Electoral, los cuales
31 se asignarán equitativamente mediante sorteo, y de acuerdo con las particularidades
32 de cada recinto del Colegio. Privará un criterio de equidad acorde a la cantidad de
33 partidos, así como de cuidado y conservación de la infraestructura del Colegio.

34 b) Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y otros en las

1 superficies de las instalaciones del Colegio y sus anexos.

2 c) Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de
3 tránsito y otros espacios públicos prohibidos expresamente por ley.

4 d) Abstenerse de dañar, inutilizar o alterar, de cualquier manera, la propaganda de
5 las agrupaciones contrarias.

6 e) En caso de utilizar toldos, mantas, y similares, hacerlo únicamente en los lugares
7 y condiciones autorizadas por el Tribunal Electoral.

8 Terminada la jornada electoral, las agrupaciones participantes deberán velar por el
9 adecuado manejo de los desechos que se produzcan, de lo que serán responsables
10 directos.

11 **ARTÍCULO 26. Del contenido de la propaganda.-** El empleo y la orientación de la
12 propaganda es responsabilidad de los candidatos que integren la papeleta. La
13 propaganda debe ser dirigida solo a exaltar los méritos de quienes figuren en las
14 diferentes candidaturas y a la exposición de programas e ideas que se propongan
15 desarrollar.

16
17 **ARTÍCULO 27. De las fiscalías generales y fiscalías ante las juntas receptoras**
18 **de votos.-** Los partidos políticos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral
19 mediante fiscales generales y fiscales de junta receptora de votos, debidamente
20 acreditados por el Tribunal Electoral. Quien ejerza como fiscal deberá ser a su vez
21 elector.
22

23 **ARTÍCULO 28. Del nombramiento de fiscales.-** Cada partido político podrá
24 nombrar:

25
26 a) Una persona colegiada como fiscal general propietaria y su respectivo suplente.
27

28 b) Una persona colegiada como fiscal propietaria y su respectivo suplente para cada
29 una de las juntas receptoras de votos.
30

31 Para estos efectos y bajo pena de inadmisibilidad, la nómina completa y definitiva de
32 fiscales por agrupación política deberá presentarse por escrito a la Secretaría del
33 Tribunal Electoral, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de

1 realización de las elecciones, excluyendo ésta. La lista incluirá el nombre y las
2 calidades completas de las personas designadas, quienes deberán firmar en señal
3 de aceptación expresa al cargo. Las firmas deberán venir debidamente autenticadas.

4
5 Es incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de fiscal general y fiscal de
6 junta receptora de votos, así como el de fiscal con el de miembro de una junta
7 receptora de votos.

8
9 **ARTÍCULO 29. De las funciones de fiscalización.-** La función principal de quienes
10 ejercen la fiscalización, tanto de carácter general como ante las juntas, es presenciar
11 el proceso de votación y el trabajo de las juntas receptoras de votos, vigilando el
12 correcto proceder. Les está prohibido interferir en el trabajo de la junta receptora, así
13 como participar en sus deliberaciones.

14
15 Los fiscales generales tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa
16 el Tribunal Electoral.

17
18 **ARTÍCULO 30. Atribuciones de las fiscalías.-** Quienes ejerzan la fiscalización
19 tienen derecho a:

20
21 a) Hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, las cuales se deberán hacer
22 por escrito, firmarlas y presentarlas al Tribunal Electoral.

23
24 b) Permanecer en el recinto de la junta receptora de votos.

25
26 c) Pedir a la junta hasta un total de tres certificados del número de votos emitidos
27 hasta ese momento.

28
29 d) Solicitar a cada junta un certificado del resultado final de la votación. En el
30 supuesto de este inciso y del anterior, el certificado será firmado por las personas
31 presentes que integren la junta al momento de su expedición.

32
33 Particularmente deberán abstenerse de manipular el material electoral, así como
34 firmar las papeletas.

35
36 El ejercicio impropio de la función facultará al Tribunal Electoral para ordenar su
37 sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas o el
38 propio Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones.

1

2 **ARTÍCULO 31. De la cantidad de fiscales por junta receptora de votos.-** En el
3 recinto o el área que ocupen las juntas receptoras de votos no se permitirá más de
4 un fiscal, ya sea general o de la propia junta, por cada partido político. Los fiscales
5 pueden ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

6

7 **ARTÍCULO 32. Credenciales de los fiscales.-** Los fiscales de los partidos políticos
8 tendrán una credencial, elaborada por su propia agrupación, que los identifique
9 como tales. Dicho documento será sellado y firmado por el Tribunal Electoral. La
10 Secretaría de este organismo conservará un registro de los nombramientos hechos.

11

12 **ARTÍCULO 33. Local en que se efectúan las votaciones.-** Además de la sede
13 central del Colegio, las votaciones se realizarán en las Sedes, Casas y Asociaciones
14 de Abogados y Abogadas que la Junta Directiva acredite como tales ante el Tribunal
15 Electoral. Corresponde al Tribunal Electoral tomar las medidas de control y
16 seguridad que considere necesarias y oportunas.

17

18 Las votaciones se efectuarán en el local acondicionado de tal manera que en una
19 parte se instale la junta receptora de votos y en otra parte cercana un recinto secreto
20 debidamente protegido para garantizar el secreto del voto y la comodidad de la
21 persona electora a la hora de emitirlo.

22

23 **ARTÍCULO 34. Colocación de la urna electoral.-** La urna electoral donde se
24 depositarán los votos, se colocará frente a la mesa de trabajo de la junta receptora
25 de votos de tal manera que pueda ejercerse permanentemente autoridad y vigilancia
26 sobre ella.

27

28 **ARTÍCULO 35. Prohibiciones.-** Dentro del recinto de votación está prohibido portar
29 cualquier tipo de arma, así como ingresar en estado de embriaguez evidente.

30

31 De igual manera, no se podrá usar ningún tipo de cámara, teléfono celular o
32 cualquier otro dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, con el objeto
33 de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la
34 actividad electoral.

35 Igualmente es prohibido el día de las elecciones y mientras no haya finalizado el
36 proceso, consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación.

1 Está prohibido a las personas electoras agruparse alrededor de los recintos donde
2 estén funcionando las juntas receptoras de votos. Sin embargo, podrán hacerlo en
3 fila y por orden de llegada, solamente quienes esperen turno para entrar al local
4 electoral a emitir su voto. El Tribunal Electoral o su Delegado dispondrán
5 discrecionalmente acerca de la distancia que estime prudente con tal de guardar el
6 orden y la seguridad necesarias para el desempeño de las funciones de las
7 respectivas juntas.

8

9 **ARTÍCULO 36. Ausencia de algún miembro de la junta receptora de votos.-** Si
10 durante la votación se ausentara alguna persona de la junta, será reemplazada por
11 su suplente. Debe anotarse todo tipo de incidencias que se realicen durante las
12 votaciones en las respectivas hojas de incidencias suministradas al efecto.

13

14 **ARTÍCULO 37. Obligaciones de las juntas receptoras de votos el día de las**
15 **elecciones.-** La junta receptora de votos deberá extender a solicitud expresa del
16 fiscal general o de la propia junta de cualquier partido político, una certificación del
17 número de votos emitidos hasta ese momento. Se autoriza un máximo de tres
18 certificaciones por agrupación.

19

20 **ARTÍCULO 38. Horario de la votación.-** La votación debe efectuarse a partir de las
21 nueve horas y hasta las diecisiete horas, en todos los centros de votación habilitados
22 por el Tribunal Electoral.

23

24 Por ningún motivo se podrán interrumpir las elecciones ni cambiar el local, ni extraer
25 las papeletas depositadas en la urna, ni se retirará o destruirá el material que ha de
26 servir para la votación.

27

28 **ARTÍCULO 39. Inicio de la votación.-** Antes de iniciarse la votación, las personas
29 integrantes de la junta receptora de votos que estén presentes, procederán a revisar
30 el material electoral, a fin de que en el espacio del acta de apertura, consignen el
31 número de papeletas de que se disponga para la votación. Cada urna se revisará en
32 presencia de los miembros de la Junta que se hallen presentes, verificando que la
33 misma esté vacía. Se seguirán llenando todos los espacios indicados en el acta de
34 apertura hasta completar la información que se solicita en ella, dando inicio la
35 votación conforme a lo establecido en esta normativa y por las disposiciones del
36 Tribunal Electoral.

37

1 **ARTÍCULO 40. Procedimiento para emitir el voto.-** Para emitir el voto, la persona
2 electora debe hacer fila en orden de llegada. Se dará prioridad a las personas
3 colegiadas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores. Quien presida la
4 junta receptora de votos le preguntará su nombre y le solicitará la presentación del
5 carné o cédula de identidad vigentes para cotejar su nombre con el padrón electoral
6 oficial. En todo supuesto, deberá tratarse de un documento de identificación vigente,
7 con una fotografía razonablemente visible.

8

9 Si está correcto, de seguido la persona electora deberá firmar el registro en el
10 espacio dispuesto para ello, debiendo los miembros de la junta receptora de votos
11 cerciorarse que así sea. Luego se le entregará la papeleta abierta, pero predoblada,
12 debidamente firmada por los miembros de la junta receptora de votos presentes y se
13 le indicará el lugar preparado para que emita su voto.

14

15 **ARTÍCULO 41. Tiempo de que dispone el elector para emitir el voto.-** Cada
16 persona electora dispone de dos minutos para emitir su voto. Pasado este tiempo, la
17 presidencia de la junta receptora le comunicará que se apresure.

18

19 **ARTÍCULO 42. Forma de emitir el voto.-** Para la emisión del sufragio, a cada
20 persona electora se le suministrará un bolígrafo con el cual marcará la papeleta.
21 Para ello marcará con una equis (X), u otra marca similar, dentro del espacio que
22 para tal efecto aparece en la casilla respectiva del partido de su elección y según el
23 puesto.

24

25 Inmediatamente doblará la papeleta en cuatro partes de manera que las firmas de
26 todos los miembros de la junta receptora queden visibles. Antes de introducirla en la
27 urna electoral, deberá mostrar a los miembros de la junta respectiva las firmas.

28

29 En caso de que las elecciones sean electrónicas, el Tribunal Electoral deberá
30 asegurarse que el programa de cómputo utilizado brinde las medidas de seguridad
31 que permitan la precisión, confidencialidad y transparencia del resultado.

32

33 Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Electoral podrá utilizar aquellas herramientas
34 informáticas que le permitan llevar un control de las personas electoras que
35 concurren a cualquier junta receptora, en tiempo real. Lo anterior para efectos de
36 asegurar la integridad y transparencia del proceso electoral.

37

1 **ARTÍCULO 43. Obligación de depositar la papeleta.-** La persona electora
2 depositará la papeleta en la urna electoral antes de salir del recinto de la junta
3 receptora de votos o la entregará a los miembros de la junta según sea el caso. Bajo
4 ningún supuesto se le permitirá abandonar el recinto con la papeleta.

5
6 **ARTÍCULO 44. Reposición de papeletas.-** En ningún caso se podrán reponer
7 papeletas inutilizadas; éstas serán entregadas al Tribunal Electoral junto con el resto
8 de la documentación electoral, la cual pasados tres meses será destruida.

9
10 **ARTÍCULO 45. Votación de personas colegiadas con discapacidad.-** Las
11 personas colegiadas a quienes por sus condiciones físicas se les dificulte votar a
12 solas en el recinto secreto -lo cual deberá ser valorado por los integrantes de la
13 junta- podrán optar por las siguientes alternativas de votación:

14
15 a) *Voto público:* La persona electora manifestará ante la junta receptora su intención
16 de votar públicamente, con el fin de que quien ocupa la presidencia de la misma,
17 marque la papeleta conforme a la voluntad que le indique aquella.

18
19 b) *Voto asistido:* La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de
20 alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto. Esa persona
21 deberá ser mayor de edad y costarricense.

22
23 **ARTÍCULO 46. Cierre de la votación.-** A la hora indicada según lo dispuesto, se
24 cerrarán las juntas receptoras de votos y a continuación, en presencia del fiscal de
25 cada partido político que concurra, la junta procederá de la siguiente manera:

26
27 a) Se contará el número de personas que sí votaron y en el espacio respectivo
28 del acta de cierre, anotarán la cantidad correspondiente, tanto con letras como con
29 números.

30
31 b) Se separarán y contarán las papeletas no usadas. De seguido se introducirán en
32 el sobre respectivo, el cual se cerrará de manera segura; se anotará por fuera del
33 sobre la cantidad de papeletas sobrantes consignándose asimismo la firma de todas
34 las personas integrantes de la Junta.

35
36 c) En presencia de los fiscales que estén presentes se abrirá la urna y quien ocupe
37 la presidencia sacará una a una cada papeleta, desdoblándola y observando si está
38 debidamente firmada.

1

2 d) Se separarán y contarán las papeletas en blanco, depositándolas en un sobre
3 rotulado *EN BLANCO*.

4

5 e) Las demás papeletas se separarán por partido político; se contarán
6 cuidadosamente los votos de cada partido y según el puesto marcado. El número
7 finalmente obtenido se anotará en el espacio correspondiente del acta de cierre y se
8 guardarán las papeletas en sobres rotulados y cerrados.

9

10 f) La junta valorará cuáles votos han de considerarse nulos, de conformidad con lo
11 dispuesto en esta reglamentación. Resuelta esta cuestión, el presidente de la junta
12 consignará la razón de nulidad en el reverso del voto, la firmará de seguido y
13 guardará las papeletas en el sobre respectivo.

14

15 g) Toda la información obtenida en los incisos anteriores será anotada en el acta de
16 cierre según corresponda.

17

18 h) El acta de cierre será firmada por todas las personas de la junta receptora de
19 votos y por los fiscales presentes de los partidos políticos. De ésta se dará una copia
20 a cada una de las personas presentes.

21

22 i) Realizada esta acción, todo el material electoral será entregado al Tribunal
23 Electoral a la brevedad posible, el cual revisará que esté completo.

24

25 **ARTÍCULO 47. Custodia de la documentación electoral.-** El Tribunal Electoral,
26 con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Colegio, designará un lugar apropiado
27 para mantener durante tres meses en custodia la documentación electoral.
28 Posteriormente se procederá a su destrucción.

29

30 De existir una impugnación, el material se destruirá hasta que ésta sea resuelta.

31

32 **CAPÍTULO SÉTIMO** 33 **DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y LOS VOTOS NULOS**

34

35 **ARTÍCULO 48. Votos válidos.-** Serán votos válidos aquellos que sean emitidos en
36 las papeletas oficiales, que estén debidamente firmadas por las personas de la junta
37 receptora de votos y que se distinga claramente la marca hecha en la papeleta en
38 una sola de sus casillas o que se haya emitido en forma pública o asistida.

1

2 **ARTÍCULO 49. Votos nulos.-** Serán absolutamente nulos los votos:

3

4 a) Que sean emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones
5 contempladas en el artículo anterior.

6

7 b) Que sean recibidos fuera de tiempo o del local.

8

9 c) Que contengan la marca de bolígrafo en dos o más casillas pertenecientes a
10 diferentes partidos políticos, tratándose del mismo puesto.

11

12 d) Que aparezca la marca del bolígrafo colocada de manera tal que no se pueda
13 apreciar con certeza cuál fue la voluntad de la persona electora.

14

15 e) Que al emitirse revelen claramente la identidad de la persona electora.

16

17 f) Que al irse a depositar el voto en la urna, la persona electora muestre
18 deliberadamente por quién votó.

19

20 Cuando la persona electora, después de haber votado, muestre su papeleta
21 haciendo público su voto, quien ocupe la presidencia de la junta retendrá la papeleta
22 impidiéndole depositarla en la urna electoral, y la apartará con la razón
23 correspondiente escrita y firmada.

24

25 En todos los casos, al reverso de la papeleta se debe indicar claramente el motivo
26 de la declaratoria de nulidad. Esta razón deberá ir firmada por los miembros de la
27 junta receptora de votos.

28

29 **ARTÍCULO 50. Papeletas con borrones o manchas.-** No será nula ninguna
30 papeleta que contenga borrones o manchas ni otros defectos que indiquen que se
31 tuvo dificultad al utilizarla, siempre que esté clara la voluntad de la persona
32 sufragante.

33

34 **CAPÍTULO OCTAVO**

35 **DEL ESCRUTINIO**

36

37 **ARTÍCULO 51. Procedimiento.** El Tribunal Electoral, recibida la documentación
38 electoral por parte de las juntas, debe iniciar de inmediato el escrutinio respectivo,

1 entendiéndose éste como la acción de examinar y calificar las actas de cierre para
2 rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras
3 de votos. Lo anterior con el fin de dar el resultado y declaración final de las
4 elecciones.

5

6 Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo y se irá analizando junta
7 por junta, sellando la documentación cuando haya terminado el escrutinio de cada
8 una. Al final, se entregará al Presidente de la Junta Directiva saliente, o a quien haga
9 sus veces, un boletín oficial del resultado de las elecciones, consignándose el
10 resultado final en el acta que el Tribunal Electoral levantará al efecto.

11 **ARTÍCULO 52. Persona candidata triunfante.-** Resultará electa la persona
12 candidata que obtenga la mayor cantidad de votos válidos, según el cargo por el
13 cual se aprobó su postulación. En caso de empate quedará electa la persona
14 colegiada candidata de más antigua colegiatura.

15

16 **CAPÍTULO NOVENO** 17 **DE LAS TRANSGRESIONES Y LOS INCUMPLIMIENTOS**

18 **ARTÍCULO 53. De la remisión a la Fiscalía.-** Durante el proceso electoral,
19 cualquier incumplimiento de la normativa de parte de los partidos políticos o de
20 cualquier persona colegiada, será puesto en conocimiento de la Fiscalía del Colegio
21 para lo de su cargo.

22

23

24 **CAPÍTULO DÉCIMO** 25 **DISPOSICIONES FINALES**

26 **ARTÍCULO 54. De la normativa supletoria.-** Para lo no dispuesto aquí
27 expresamente, en caso de ser necesario se recurrirá a la normativa electoral
28 nacional, siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias.

29

30 **ARTÍCULO 55. De la derogatoria de la normativa reglamentaria anterior.-** Este
31 Reglamento deroga el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea
32 General Extraordinaria número 01-2005 en fecha 05 de julio 2005, y publicado en el
33 Diario Oficial *La Gaceta* número 146 del 29 de julio de 2005, así como las
34 disposiciones normativas de rango similar que sobre materia electoral se hayan
35 dictado previamente.

1 **ARTÍCULO 56. Vigencia.-** Esta normativa rige a partir de su publicación.”

2

3

4 Por tanto, discutido que fue este asunto, el Tribunal de Elecciones Internas del Colegio de
5 Abogados y Abogadas de Costa Rica dispone:

6

7 **ACUERDO 2015-01-002:**

8

9 1) Aprobar en firme el texto final del proyecto de Reglamento General de Elecciones del
10 Colegio de Abogados y Abogadas arriba visible e incorporada a la presente acta.

11 2) Comunicar de inmediato a la Junta Directiva dicho texto final con el propósito de que
12 sea la base de discusión -y eventual aprobación- de la próxima Asamblea General
13 Extraordinaria convocada por la Junta Directiva de este Colegio.

14 3) Instar a todos los miembros de este Tribunal a que se apersonen a dicha Asamblea
15 para apoyar el referido proyecto.

16 4) Se declaran firmes los anteriores acuerdos, todo lo anterior mediante votación
17 unánime. Notifíquese.

18

19 Al ser las diecinueve horas con treinta minutos se cierra la sesión.

20

21

22

23

24 **Lic Juan José Nassar Güell**

Lic. Beatriz Morales Mora

25

26

27

28

29

Dr. Sergio Donato Calderón

30

31